



**Partido Revolucionario Institucional**  
**Grupo Parlamentario**  
**LXIV Legislatura**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 13 de octubre de 2019

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

Los suscritos, **Yahleel Abdala Carmona, Ma. Olga Garza Rodríguez y Florentino Aarón Sáenz Cobos**, Diputadas y Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 67, numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la **Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 270 y 271 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Hoy en Tamaulipas, es imperativo diseñar normas que promuevan el desarrollo de las personas cuidando, principalmente y en todo momento las libertades y seguridad jurídica de los Tamaulipecos, en especial regular los tipos penales que salvaguarden y protejan la seguridad sexual de nuestra niñez.

Tamaulipas necesita acciones de Estado vanguardista, que haga de Tamaulipas un mejor lugar para vivir; sabemos y reconocemos que Tamaulipas ha sido lastimado severamente por las conductas antisociales, que han traído consigo una serie de daños colaterales que perturban la sana convivencia.

En México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos que hagan accesible el auxilio y protección del Estado.

Por ello, como Grupo Parlamentario nos comprometimos impulsar una Agenda Legislativa en la cual revisemos y propongamos el marco legal para contribuir en la seguridad de los tamaulipecos, ese primer eje lo intitulamos **Anticorrupción, Seguridad y Derechos Humanos para el ejercicio de las libertades**; uno de los aspectos que hoy venimos a compartir y hacer un llamado a esta Honorable Congreso del Estado es analizar las conductas antisociales que brinden Seguridad a los Tamaulipecos, en especial a nuestros niños y jóvenes.

Hoy en día, en Tamaulipas, la edad de consentimiento sexual, es a partir de los doce años de edad; en el Grupo Parlamentario del PRI no coincidimos, es más, creemos que es aberrante que nuestra norma local prevea que, a partir de esta edad las niñas en Tamaulipas tengan la capacidad y madurez psicológica y humana para aceptar tener relaciones sexuales con un mayor de edad.

Así las cosas, en principio haremos un análisis de esta figura antijurídica; el estupro es un vocablo que proviene del latín **stuprum** y, a su vez, del griego **strophe**, que significa **engaño o estafa**. En su sentido legal, se trata de una figura jurídica que se aplica a un tipo de delito sexual. El estupro consiste básicamente en mantener un contacto sexual con una persona que todavía no ha alcanzado la mayoría de edad y recurriendo para ello a algún engaño o a una cierta manipulación psicológica del menor. Si atendemos a su etimología, podríamos

decir que el estupro es un engaño sexual. Por lo tanto, quien comete este delito es una persona adulta que manipula a un menor para mantener relaciones sexuales.

En tal sentido, nuestro grupo parlamentario considera que es imperativo verificar y corregir en nuestra legislación local cual es el tipo penal del delito de estupro, sus alcances y las sanciones que deban aplicarse a los sujetos activos de este delito.

Nos dimos a la tarea de analizar y llevar a cabo un estudio comparativo con diversas normas de carácter federal y estatal en nuestro país, análisis a través de cual encontramos una diversidad importante entre los elementos del tipo penal entre un Estado y otro, o entre lo previsto en el Código Penal Federal y las normas a nivel local.

En el análisis referido encontramos que en diversas entidades federativas se tipifica este delito a los cometidos en contra de niñas entre doce y dieciocho años, como está previsto actualmente en nuestra entidad; estados como Sonora o la Ciudad de México disponen que se actualiza la comisión de este delito cuando el sujeto pasivo lo es una menor de entre doce y dieciocho años; o en Nuevo León en donde se prevé que la edad del sujeto pasivo lo sea entre trece y dieciocho años; en el Estado de Veracruz la norma tipifica este delito cuando la menor oscila entre los catorce y dieciocho años; en el Estado de México, así como en el Código Penal Federal el delito de estupro se encuentra regulado en el sentido de sancionar a quien tenga copula con la persona mayor de quince años y menor de dieciocho.

En ese tenor es importante resaltar que estamos ante un asunto no menor; es nuestra obligación como legisladores analizar la decisión que debemos tomar y situar en su justa dimensión sus alcances y los efectos que se generaría con ello.

Es importante resaltar que esta medida podría generar efectos importantes que traen aparejadamente normas que inhiben la comisión de este tipo de delitos, esto es, en principio el elemento importante y que debemos de analizar a la luz de impulsar normas que traigan consigo y logren la protección, en su sentido más amplio, de la seguridad sexual de las niñas de Tamaulipas; una norma que al modificar el rango de edad del sujeto pasivo, pueda tener

como efecto que se actualice otro delito sexual que sea castigado con una pena privativa de la libertad más alta.

En nuestro Estado, reconocemos que tenemos la alta responsabilidad de construir leyes que traigan consigo y optimicen el cuidado de nuestra niñez, todo ello con el fin de garantizar su sano desarrollo psicoemocional, sexual y una vida segura.

Así las cosas, recordamos de un caso relevante que se hizo público aquí en Tamaulipas, ocurrió apenas en el mes de abril del año 2018; una persona del sexo masculino, fue detenido por el delito de privación ilegal de la libertad y violación en contra de una menor de catorce años de edad, a pesar de haber sido sentenciado, solo lo fue por cuatro años de prisión, por un delito no grave, al haber sido retipificado como delito de estupro.

Es de resaltar que la propia legislación penal en el Estado prevé que comete el delito equiparado a la violación al que sin violencia realice copula con persona menor de catorce años de edad; en tal sentido se propone a esta soberanía el modificar el tipo penal aumentando a mayor de quince años la edad del sujeto pasivo y menor de dieciocho, entendiéndose como mayor de quince años el contar con quince años más un día y menor de dieciocho años el tener diecisiete años, once meses y veintinueve días; esta disposición se encuentra alineada al marco legal federal, el Código Penal Federal establece en su artículo 262 que la edad del sujeto pasivo en el tipo penal del estupro es de mayor de quince años y menor de dieciocho años.

En mérito de lo anteriormente motivado y fundado y tomando en cuenta que es inaceptable lo que está sucediendo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 270 Y 271 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 270 y 271 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 270.-** Comete el delito de estupro quien tenga cópula con persona **mayor de quince años** y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño o mediante alguna maquinación.

Este delito solo podrá ser...

**Artículo 271.-** Al responsable del delito de estupro, se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si la víctima fuere mayor de **quince años y menor de dieciséis años de edad.**

Si la Víctima fuera mayor de dieciséis años de edad y menor de dieciocho años de edad, al responsable del delito se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión y multa de de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

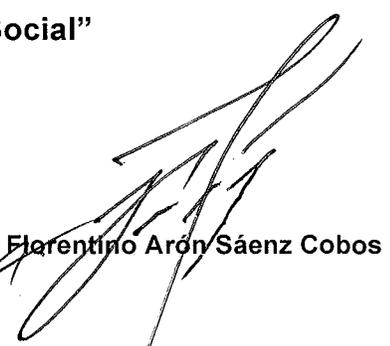
**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor un día después del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**

**“Democracia y Justicia Social”**

  
Dip. Yahleel Abdala Carmona

  
Dip. Florentino Arón Sáenz Cobos

  
Dip. Ma. Olga Garza Rodríguez